



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO REINA VALENCIA.  
DEMANDADO: ORLANDO VELASQUEZ GARCIA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00251-00  
FECHA: 18/01/2024

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que la parte actora aporta avalúo del inmueble objeto de este proceso en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$88.000.000 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CESAR  
ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE  
NIT 892301761-5  
**PAZ Y SALVO N° 409**  
LA TESORERÍA MUNICIPAL

Certifica:

Que el señor(a): **ORLANDO VELASQUEZ GARCIA** identificado(a) con el numero de cédula C.C. **3696956** contribuyente, dueño(a) del predio **000100030089000**, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial unificado hasta el año **2.023**.

Expedido en el ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE.

No cobra impuesto de valorizacion tanto en el area urbana como rural.

| Predio          | Dirección del predio | Hectareas | Metros | Area const. | Area Total | Avalúo       |
|-----------------|----------------------|-----------|--------|-------------|------------|--------------|
| 000100030089000 | EL VENADO            | 140       | 825,90 | 0           | 1.400,625  | \$88,000,000 |

Se expide: 08/08/2023  
Vigente hasta Diciembre 31 del año 2023

*[Firma]*  
FIRMA  
Secretaría de Hacienda

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el “ Art. 20 del C. G. P. “*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

A su vez el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., nos enseña: “*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será*

*competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 174.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2023, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Manaure – Cesar, de conformidad a la competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por JAIME AÑLBERTO REINA VALENCIA contra ORLANDO VELASQUEZ GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Manaure – Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

Imada

Firmado Por:  
Marina Del Socorro Acosta Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba319620201f25d210e5efd9f3c706ffbbae8eef0ba6426b3e824aaa8fbcc0e1**  
Documento generado en 18/01/2024 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>